



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 14 Ciudad de México, viernes 16 de agosto de 2019](#)

Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 24 de mayo de 2019.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª: Página 7.

Tienen por objeto **establecer** los requisitos que deberán cumplir los Asignatarios que pretendan ser acreedores de los beneficios fiscales otorgados mediante el Decreto.

Entrarán en vigor al día siguiente de su emisión.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª: Página 10.

Acuerdo que tiene por **objeto** general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las políticas públicas para el bienestar de las personas adultas mayores, así como las estrategias y programas que se deriven de ellas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, así como los Votos Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Particulares y Concurrentes formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como Voto Aclaratorio formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª: Página 65.

Es **procedente y parcialmente** fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 54, fracción V, 192, 237 y 238, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores

Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Se **reconoce la validez** del artículo 73, fracción III, en la porción normativa “debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual dicha porción se refiere a las personas con discapacidad.

Se **declara la invalidez** de los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65, 70, fracción I, inciso b), y 73, fracciones I, párrafos segundo, en su porción normativa “el Servidor Público o el Pensionado”, y tercero, en su porción normativa “de la servidora pública o pensionada”, II, en su porción normativa “de dieciséis años”, y III, en su porción normativa “siempre y cuando esto sea acorde a su edad”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Se **declara la invalidez** por extensión de los artículos 4º., fracción XLVI, en su porción normativa “, a excepción del caso de los pensionados que cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten”; 89, fracción IV, en su porción normativa “siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad;”, y 116, párrafo segundo, en su porción normativa “siempre y cuando estos sean acorde a su edad”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

En vía de consecuencia, se determina que lo dispuesto en los artículos 92, en su porción normativa “debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica”, y 116, párrafo primero, en su porción normativa “debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, debe entenderse en el sentido de que se refieren a personas con discapacidad.

Se **declara la invalidez** por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas “de un solo hombre y una sola mujer” y “perpetuar la especie”, 144, en su porción normativa “a la perpetuación de la especie o”, y 313 Bis, en su porción normativa “entre un hombre y una mujer”, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.

Las declaraciones de invalidez y las interpretaciones conformes decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Voto concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, resuelta en sesión del Tribunal Pleno de dos de abril de dos mil diecinueve.

Voto particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en relación con la acción de inconstitucionalidad 40/2018.

Votos particulares y concurrentes que formula el ministro Arturo Zaldívar relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018.

Voto aclaratorio que formula el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz mena en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018 resuelta en la sesión del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de abril dos mil diecinueve.

Sentencia de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción De Inconstitucionalidad 40/2018